

CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS.- CONSUCOOP.- DIRECCION EJECUTIVA.-Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los diez días del mes de junio del año 2015.

RESOLUCION EJECUTIVA NÚMERO 04-06-2015.

VISTO: Para dictar Resolución Ejecutiva, sobre aquellas Cooperativas que no den cumplimiento a lo establecido en el **Art. 11** Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras.

CONSIDERANDO (1): Que el artículo **334** de la Constitución de la República manda: Que las Cooperativas estarán sujetas al control y vigilancia, al Organismo y en la forma y alcances que establece la Ley de la materia.

CONSIDERANDO (2): Las disposiciones contenidas en el artículo **338** de la Constitución de la republica manda: La Ley regulara y fomentara la organización de cooperativas de cualquier clase, sin que se alteren o eludan los principios económicos y sociales fundamentales de esta Constitución.

CONSIDERANDO (3): Que el artículo **93** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformado establece: Crease el **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, institución descentralizada del Estado, autónoma y con patrimonio propio, que tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos, se rige por esta Ley y demás leyes que por naturaleza y similitud le apliquen.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo **1** de la ley de Cooperativas vigente establece: Declárese de necesidad nacional y de interés público, la promoción y la protección del cooperativismo, como uno de los sistemas eficaces para el desarrollo económico y social de la nación, respeto a la dignidad humana, propiciar la apertura de espacios de participación para la juventud y las mujeres en igual de oportunidades, fortalecimiento de la democracia, la realización de la justicia, defensa de los valores, los derechos humanos y protección del ambiente.

CONSIDERANDO (5): Que el Artículo **11 TRANSITORIO** de la Ley de Cooperativas de Honduras establece que: En un plazo de noventa (90) días hábiles, la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, a propuesta del Consejo Nacional Supervisor de



Cooperativas (**CONSUCOOP**), debe adecuar la reglamentación pertinente a la Ley de Cooperativas de Honduras conforme a las presentes reformas. Las cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y además ajustar sus Estatutos a las disposiciones de esta Ley, dentro del plazo de un (1) año, contado a partir del día de la publicación del Reglamento, quedando sujetas a disolución las cooperativas que después de este plazo no hubieren cumplido con esta disposición.

CONSIDERANDO (6): Que el **Artículo 95** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece: El Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas, (**CONSUCOOP**) tiene los objetivos siguientes: a) Determinar y dirigir la Supervisión del Sistema Cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa sus instituciones.....

CONSIDERANDO (7): Que el **Artículo 96** de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece: Son atribuciones del Consejo Nacional de Cooperativas (**CONSUCOOP**) las siguientes: b) Aprobar la constitución, la disolución y la liquidación de cooperativas; c) ch); d); f); g); h); i); j); k); l); m); n); o) p); q) Disponer mediante resolución fundada la cancelación de la personería jurídica de cooperativas, previo sumario administrativo; r) Autorizar la disolución y liquidación voluntaria de las cooperativas; s); t); y, u) Realizar cualesquier otros actos y operaciones compatibles con su naturaleza y finalidad, que aseguren cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente Ley, su reglamento, las resoluciones y demás normas vigentes.

CONSIDERANDO (8): Las disposiciones contenidas en el artículo **244** del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras Reformada establece: Las Cooperativas que se declaren disueltas de oficio, por no reinscribirse en el término que señala el artículo 11 transitorio del decreto 174-2013, deben en su momento realizar su liquidación, con conocimiento del **CONSUCOOP**, bajo el procedimiento que establece el artículo 69 y 70 de la Ley de Cooperativas.

El **CONSUCOOP** debe publicar la declaración de disolución de las Cooperativas, con la advertencia que las mismas no están autorizadas para realizar actos cooperativos, así mismo, enviar dicha resolución treinta (30) días siguientes de su publicación al Ministerio Público, para los efectos de ley.



POR LO TANTO. El Suscrito Director Ejecutivo del **CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**, con fundamento en los Artículos 334 y 338 de la Constitución de la República; 1; 63-A 93; 95; 96; 11 Transitorio de la Ley de Cooperativas de Honduras vigente y **244** del Reglamento de la misma Ley. **ESTABLECE PRIMERO:** En

vista de la reforma a la Ley de Cooperativas de Honduras contenidas en el **Decreto No. 174-2013**, publicado el 01 de febrero de 2014, y en cumplimiento al **Art. 11** Transitorio las Cooperativas deben reinscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas y adecuar sus Estatutos antes del dieciséis (16) de junio del presente año.- **SEGUNDO:** Aquellas Cooperativas que no realicen su reinscripción se considerarán disueltas de oficio.- **TERCERO:** El **CONSUCCOOP**, previo a publicar la declaración de disolución de la Cooperativa debe realizar una investigación que determine la viabilidad de que la cooperativa puede o no continuar con sus actividades normales.- **CUARTO:** Una vez comprobado que la Cooperativa reúne condiciones socioeconómicas para seguir operando, y no realizó reinscripción en el tiempo señalado por la Ley de Cooperativas y su Reglamento el **CONSUCCOOP**, aplicará lo establecido en el **Art. 63-A** de la Ley de Cooperativas vigente que literalmente dice: A los infractores de la Ley de Cooperativas y su Reglamento, se le aplicará por parte del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo, cualquiera de las sanciones siguientes: a); b); c); ch); **d) Intervención temporal de la cooperativa por un periodo no mayor de doce (12) meses; pudiendo ser ampliado por la Junta Directiva del Organismo Supervisor del Sector Cooperativo.- QUINTO:** Las Cooperativas que al momento de solicitar la reinscripción y ajuste de Estatutos ante el Registro Nacional de Cooperativas dependiente de **CONSUCCOOP**, no cuenten con el mínimo de afiliados que la Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento establecen, pueden solicitar la Reinscripción y hacer la subsanación dentro de un periodo no mayor de (6) seis meses, con el fin de que no se perjudiquen los derechos adquiridos al momento de su constitución.- **SEXTO:** Comunicar la presente Resolución Ejecutiva a todas las cooperativas a nivel nacional, para los efectos legales correspondientes.- **SEPTIMO:** La presente Resolución Ejecutiva es de ejecución inmediata.- **CUMPLASE.**




FREDY ESPINOZA MONDRAGON
DIRECTOR EJECUTIVO
CONSUCCOOP